PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 20 DEL AÑO 2021.

No. 12

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CIAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1917

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Agostadero: Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derechos públicos distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- III. Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos símilares;
- VI. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos para municipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de ejecución;

TERCERA SECCIÓN 21

- XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;
- XVI. M3: Metro cúbico;
- XVII. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;
- XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- XXI. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima;
- XXII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capitulos l'al IV de la Ley de Coordinación Fiscal; y
- XXIII. Aportaciones: los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- II. Transferencia;
- III. Cheque:
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

22 TERCERA SECCIÓN

Artículo 7. En el ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municiplo de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado
Total	\$ 14,446,546.00
IMPUESTOS	17,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	15,000,00
Predial	15,000,00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	2,000.00
Traslación de Domínio	2,000.00
DERECHOS	162,500.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	21,000.00
Mercados	18,000.00
Panteones	1,000.00
Rastro	1,000.00
Aparatos mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y otros tipos de productos que se expendan en Ferias.	1,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	141,500.00
Alumbrado Público	80,000,00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	3,503.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorización de Bebidas Alcohólicas	5,000.00
Agua Polable, Drenaje y Alcantacillado	11,000,00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	. 39,000.00
PRODUCTOS	00.000,8
Productos	00,000,8
Productos Financieros del Ramo 28	2,000.00
Productos Financieros del Fondo III	2,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	2,000.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	2,000.00
PROVECHAMIENTO	. 8,000.00
provechamiento	8,009.00
Multas	8,000,00
ARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	14,251,046,00
articipaciones	3,878,280,00
Fondo General de Participaciones	2,394,854,00
Fondo de Fomento Municipal	907,740.00
Fondo Municipal de Compensación	123,359.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	60,156 00
ISR sobre Salarios	199,788.00
Participaciones por Impuestos Especiales	45,493.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	127,584,00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,787.00
Fondo Resarctorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	5,519.60
portaciones	10,372,764.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,859,199,00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones irritoriales del D.F.	2,513,565.00
pnyenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1 00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Predial

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 08. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 09. Son objetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico de la siguiente tabla.

	IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano .	•	2 UMA
Suelo rustico		1 UMA

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 40% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubícados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados

Artículo 19. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pagó de este derecho, los locatarios o las personas fisicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construido, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 21. La base por la recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Сопсерtо	Cuota en Pesos	Periodicidad
1,	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2.	600,00	Anual
II.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2.	500.00	Anual
'nΓ	Puestos Semilijos en plazas, calles, o terrenos m2.	30,00	· Por evento
IV.	Casetas o puestos ubicados en la via pública m2.	600,00	Anual
V.	Instalación de casetas.	5,000.00	Por evento
VI.	Reapertura de puesto, local o caseta.	300,00	Por evento

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercado serán las siguientes:

Concepto		Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	30.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto				Cuota en
				Pesos
a. Las autorizaciones	de traslado de c	adáveres fuera	del Municipio,	600.00
 b. Las autorizacione Municipio. 	s de traslado	de cadáveres	o restos a cementerios del	1,000.00

Sección Tercera, Rastro

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 28. El pago debe cubrirse en la Tesoreria, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en . Pesos	Periodicidad
1.	Servicio de trastado de ganado.	50.00	Por cabeza
11.	Matanza y reparto de:		
	a. Ganado Porcino.	50.00	Por cabeza
	b. Ganado Bovino.	50.00	· Por cabeza

TERCERA SECCIÓN 23

	c. Ganado Lanar o Cabrio.	30.00	Por cabeza
111,	Registro de fierros, marcas aretes y señales de		
	sangre.	100.00	Por temporada

Sección Cuarta, Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo Tipo de Productos que se Expendan en Ferias

Artículo 29. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31, Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuolas:

Concepto	Cuota Pesos por M2	Periodicidad
 Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. 	40.00	Por evento
II. Mesa de Futbolito.	40,00	Por evento
III. Juegos mecánicos.	50,00	Por evento
IV. Expendio de alimentos.	40.00	Por evento
V. Venta de ropas.	40.00	Por evento
VI. Venta de calzado.	40.00	Por evento
VII, Merceria.	40.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardínes y otros lugares de uso comun.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 34. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre fa energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen estás, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 35. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 36. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 38. Sn sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 39. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

		Con	cepto			•		Cuota en Pesos
.].	 Copias de 	documentos	existentes	en los	archivos	de	las oficinas	
	municipale	ş. · ·			2			20.00

24 TERCERA SECCIÓN

. II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	40.00
111.	Certificación de la superficie de un predio:	50.00
IV.	Actas de Inconformidad.	300.00
V.	Constancia de inexistencia.	40.00
VI.	Constancia de no registro.	40.00
VII.	Copia certificada del libro de nacimiento.	50.00
VIII.	Copia simple del libro de nacimiento.	50.00
IX.	Constancia de ingresos económicos.	40.00
Χ.	Constancia de traslado de carne,	100.00

Artículo 40. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 43. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro .	Expedición Cuota Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
Comercial:		300.00
I. Minisuper	500,00	
II. Abarrotes	500.00	200.00
III. Tortilleria	1,000.00	500.00
IV. Ferreteria	1,000.00	500,00
V. Purificadora de agua	500.00	500.00
VI, Veterinaria	500.00	500,00
VII. Muebleria	500.00	300.00
VIII, Verduleria	500.00	200,00
IX. Carnicerias	500.00	300.00
Servicios:		
Ciber Internet	500.00	300.00
II. Consultorio medico	500.00	500.00
III. Servicio de transporte		1
a) Taxis	5,000.00	500.00
 b) Carnionetas pasajeras 	5,000.00	500,00
c) Mototaxi	3,000,00	240.00

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de estos derechos, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	700.00
b. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrad	800.00
c. Deposito de cervezas	1,500.00
d. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos	1,500.00
e. Permiso para la venta de bebidaS alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se ileven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba senalados	1,500.00
f. Cantinas •	800.00

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
a. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	600.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	· Cuota en Pesos
a)	Miscelánea con venta de cerveza; vinos y licores en botella cerrada	500.00
b)	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c)	Depósito de cervezas	500.00
d)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licorés solo con alimentos	1.000.00
e)	Permiso para la venta de bebida alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleveñ a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	1,000.00
f)	Cantinas	500,00

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 46. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios,

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto .	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Perlodicidad
Cambio de usuario.	Domestico	350.00	Por evento
II. Suministro de agua potable.	Domestico	30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua polable.	Domestico	400.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	400.00	Por evento

Artículo 50. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota Pesos	Periodicidad
Conexión a la red de drenaje.	Domestico ·	500.00	Por evento
Reconexión a la red de drenaje.	Domestico	400.00	Por evento

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

Artículo 51. Las personas físicas o morales, que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota
	Сопсери	En Pesos
I. Inscripción	al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	5.000.00

Artículo 52. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 53. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 55. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 56. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas especificas del presente ejercicio fiscal.

Título Sexto Aprovechamientos

Capítulo Único Aprovechamientos

Sección Única. Multas

Artículo 57. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes falfas administrativas que cometan los ciudadanos a su bando de policía y gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en Pesos
ł;	Escándalo en la vía pública.	
a)	Alterar el orden público en reuniones o actos públicos.	300,00
b)	Quien en estado de ebriedad provoque escandalo o ponga en peligro la seguridad propia o ajena.	500.00
II,	Querna de juegos pirotécnicos sin permiso.	500.00
III,	Grafiti en bienes propiedad del municipio y particulares.	500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar).	300.00
٧.	Tirar Basura en la via Publica.	200,00
VI.	Quema de basura en la vía publica.	200.00
VII.	Por agresión a la autoridad.	
a)	Física.	1,000.00
b)	Verbal,	500.00
VIII.	Manejo en exceso de velocidad.	500.00
IX.	Manejar en estado de ebriedad.	1,000.00
Χ,	Multa por contaminación auditivas.	500.00
XI.	Sanción por contaminación de uso de bolsa de plástico,	300.00

Artículo 58, El Municipio percibirá ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 59. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deberán ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas deberá ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 60. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 61. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 62. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 63. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goçe de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 64. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes.

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ' ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipia y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

Artículo 67. El Municipio percibirá ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo estáblecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO ARMENTA, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Sar	ito Domingo Armenta, Distrito de J	amiltepec, Oaxaca.
Objetivos, estrat	egias y metas de los Ingresos de la	Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
 Recaudar e Incrementar las Contribuciones Estimadas para el Ejercicio Fiscal 2021. Llevar a cabo el registro contable de los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021. Dar cumplimiento y ejercer las facultades derivadas de Convenios con el Gobierno del Estado y la Federación. 	1	Incrementar en un 10.90% tas Contribuciones Estimadas para el Ejercicio Fiscal 2021, con respecto al Ejercicio Inmediato Anterior. Llevar con total tassesserations.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se cónsideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oáxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

-		Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrit		Oaxaca.
	٠,	Proyecciones de Ingresos	LDF .	
L		(Pesos) (Cifras Nominal	es)	
		Concepto	Año 2021	Año 2022
1	-	Îngresos de Libre Disposición	\$ 4,073,780.00	\$ 4,197,628.0
	A	Impuestos	17,000.00	17,000.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras		
	D	Derechos	162,500.00	170,000 0
	E	Productos	6,000,00	8,000.0
_	F	Aprovechamientos	8,000.00	8,000.0
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	1	5,000,0
	Н	Participaciones	3,878,280.00	3,994,628.0
	Ĩ	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	2,70
	J	Transferencias		***************************************
	K	Convenios	i	
	L	Otros Ingresos de Libre Dísposición		
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 10,372,766.00	\$ 10,683,949.0
-	A	Aportaciones	10,372,764.00	10,683,947.0
-	В	Convenios	2.00	2.0
-	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
Anna colorona	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	
	E	Otras Transferências Federales Etiquetadas	-	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
-	Å	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	
1		Total de Ingresos Proyectados	\$ 14,446,546.00	\$ 14,881,577.0
		Datos informativos		
Commence of the land	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	
- Statement	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	
1	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

		Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito Resultados de Ingresos-Li		
		(Pesos)		
		Concepto	Año 2019	Año 2020
1,		Ingresos de Libre Disposición	3,545,475.79	3,709,951.00
•	A	Impuestos	9,500.00	9,500.00
MANA	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1	
	C	Contribuciones de Mejoras	500.00	500,00
	D	Derechos	112,600,00	-112,600.00
*****	Ε	Productos .	4,000,00	8,000,00
	F	Aprovechamiento	4,500,00	8,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	
		Participaciones	3,414,375.79	3,571,351.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
****	J	Transferencias	1	
	K	Convenios	-	·
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		-
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	8,773,488.19	10,167,734.00
	A	Aportaciones	8,773,485.19	10,167,732.00
	В	Convenios	3.00	2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones		
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
-	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	12,318,364.98	13,877,686.00
	_	Datos Informativos		
		Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		*
	2	Ingresos Derivados de Financíamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		-
1		Ingresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municípios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Município de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamillepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			14,446,546.00
INGRESOS DE GESTIÓN			195,500.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	162,500,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corpentes	141,500 00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Productos ·	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Aprovechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios	Recursos Federales	Corrientes	14,251,046.00
Participaciones	Recursos Federales	Cornentes	3,878,280,00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corpentes	2,394,854.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	907,740.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	123,359.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	60,156.00
ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	199.788.00
Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	45,493.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Cornentes	127,584 00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,787.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,519 00
Aportáciones	Recursos Foderales	Corrientes	10,372,764.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Cornentes	7.859,199.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2.513,565.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1 00
Programas Estafales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabidad Gubernamentales, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamillepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

ingresos del Municipio de Santo Domingo Armenta, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Antai	Enera	Føbreno	Macro	Abrill	Mayo	Junio	Julie	Agasto	Septiomhre	Octubre	Movielinbre	Diciembre
Incresos y Otros Beneficios	14,448,546.00	1,334,865,47	4,554,866,33	1,334,866.33	1,334,465,33	1,994,947,93	1,934,866,33	1,324,866,33	1,334,865,33	1,334,865,33	1,334,865.33	348,945 40	548,945,43
impuestos	17,000.00	1,416.63	1,416,67	1,416,67	1,416,67	1,416,67	1.418.87	1.418.67	1.4.46.67	14.456.57	4 255 RT	4 448 ET	The section is
Impuestos natro los ingresmo	*	1			*	3	,	March Control of the	Permission commercial		TO CHANGE	1001	1000
Impuestos sobre el Patrampriig	15:000:00	1,250,000	1,250.00	1,250.00	1,280,00	1,250,00	1,250,00	1,250,50	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1.250.00	1 250 00
Impurator actor la Producción, el Consumo y las Transaccionese	2,000,00	166.63	168.67	.29 92L	10007	160,87	168.67	168.87	16667	166.67	16665	166.67	168 67
Accesorios de lanpuestos			,			X			1	,	Charles and Market Street		
Impalantos no componentatios en les Loy de Ingrepe Vigente estusadas en éjercichos Recales anteriores pendentes de liquidación a pago		E Z				*							
Contribuciones de mejoras	,	3	-			-	-	-	Mary Company or and the same of the same o	THE PART OF TAXABLE PART OF THE PART OF TH	-		
Contribuction de meigene por Obres Públices	4	1	٠		-		,			1		-	
Contribuciones de Majoras no comprendidas en las Loy de Ingresou Viganda cataladas en ajercicios facules arzentigos pandentes de aquidadán a paga			•			•	A Wichell to the Control of the Cont						
Derechos	162,500.00	13,541.85	13,541.67	13.541.67	13,541.67	13,541.67	13,541.67	13,541,87	13,547,87	18,541,67	13,541.67	13,941,67	13,541,67
Derechos por el úso, goce, aprovechamiento o exploitación de Bianas do Comisto Público	21,000.00	1,750,00	1,750.90	1,750.00	1,750.00	1,750 00	1,750.00	1,750.00	1,756,00	1,750.00	1,750.00	1,750.00	1,750,00
Denechma por Prestación de Servicios	141,900,00	11,791.83	11,781.67	11,791,67	11,791.67	11,791.67	20146214	11,791,07	14,734.67	11,794.67	11,791.67	11,791.67	19,791,67
Accessorios de Derechos		!	,		,		*	1			TO THE PARTY OF TH	•	
Derection no comprehendation to Lay title lingvesce Vigerile careardus on ejerciclos fiscales anteriores pundentes de Bourdactém o pago.			,			=1		'					
Productos	8.000.00	666.63	79333	18.839	1888 87	586.67	668.67	688.83	868 87	SAGE 67	KAR KT	666.47	SER 67
Productor	8,000.00	666.63	125.057	19(90)	966.67	689.87	688.67	.656.67	666.67	666.67	GEB 67.	18.888	19999
Production no exemprendiates en la Ley de Ingraese vigente causadas en ejercicios fincafes antorioros pundientos de liquidación o pago.	ale e	,			ı								
Aproviehamientos	8,000.00	58'889	¥8:956	688.83	468.67	666.67	688,67	665.67	668.67	668.67	565.67	666.87	586.67
Aprinoperhipmicantos	00'000'0	69999	068.67	868.67	. 666.87	GE6.67	666.67	19/999	1989.67	79.968	666.67	686.67	688 67
Appropriation without Pathinonial Ca		1		A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR			3	ŋ	7	Ł		,	
Arcasunos de Aprovechamientos.	•	,	-	,	,	,	J	1	F		4	#2010/description of the assessment	TAIL TO SELVE THE SECOND SECON
Aprovechamionios no comprendidos en la elegy de financia el estados con escadas con escadas priferiores pordientes de Aquelación o pago.	a pën					er of		ecea ecea ece	ul [*] Vē		To be the second	1	
Participaciones, Aportaciones, Conventos,	14,251,045,00	1,319,573,65	1,318,572.65	1,348,673,65	1,318,573,65	1,318,676,66	1,318,575,65	1,318,573,85	1,318,673,86	1,318,673,88	1,41章,第7年,希腊	532,853.75	632,853,75
Participaciones.	3,878,280,00	323,190.00	323,190.00	323,190:00	323,130,00	323,150.00	323,190,00	323,190,00	323,190,00	323,190,00	323,190,00	323,190.00	323,190.00
Apostaciones	10.372,764.00	995,383,65	- 905,383,85	995,383,85	595,303,05	995,380,65	395,383,65	995,383,65	995,383,65	898,383,65	995,383.65	209,463.76	209,463 75
Согичиров	2 00	•	The DESIGNATION OF THE PARTY OF	The second secon		2.00	-	2	7			,	•
incentivos derivedos de la Colaboración Piscal	1	*		•		3					1		,
Fondos Distintos de Apartaciones	The state of the s	¥	,	,				The state of the s		-	ı	•	3
Ingresos derivados de Financiamismica	-		*	1	1		F	٠				•	-
THE KANDERSTONE OF ROLL AND		-	The same of the sa	The second second second second second	-	The state of the s	T. C.	F	Tananananananananananananananananananan	2	5		Commission Action of the control

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Ingresos del Municipio de San Lucas Quiaviní, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 202

Anexo V

Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021 Calendario de Ingresos

	And the second linear contractions									·			
CONCEPTO	Amas	Energ	Pebraro	Merzo	Abrit	Mayo	Junio	outio	Agosto	Septiembre	Octubre	Movrem bra	Diclembro
Ingresor y Otros. Beneficios	11,405,552,00	1,026,337.65	1,026,232,69	1,026,332,58	1.025,932,69	1.026.934,59	1,025,332,58	3.026,332,59	1,025,332,58	1,926,332,53	1,026,332.59	574,610,07	571.110.07
Impuetios	1,00	1.00	,			- The state of the	The state of the s				-		
impuestos sobre los ingresos		•	•	,		a				,		*	,
Impuestos sobre el Patrimonio	1,00	00.1	-		,		1	•	-			_	
Imprestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones						•	-	!	,		2 1		
Accesorios de Impuestos	1	2				***************************************			The state of the s				×
impression no compreheditors en 155 1,697 do ingresol. Vigento, calcassas, en acreticios infectos anticriores peratentos de jeundacion o dello						II.				1	•		
Contribuciones de mejoras			•	,	4							-	
Contribución da majoras po	ar .	1	,			,		•					
Contriblectones de Méricas no compresadinte en 185 Loy de ingreços vigorire da us-ados en esteroires fisoales ampliotes de liquidación o pago	•		50 T	•	•			2 1	,				
Derechos	227,162,00	18,527.00	18,825.00	18,929,00	18,925,00	19,925.00	18,925,00	18,925.00	18.425.00	18.525.00	18'925 00	SO SECUL	40.076.60
Derschos por ol uso, goce, aprevechamiento o axplotación de Blenos de Dominio Público.	60,601.00	6,051.00	6,050.00	6,050.00	5,050.00	3,050.00	00'090'C	2,050 00	5,000,00	5,050.00	5,050 00	5,050.00	5,050.00
Derachbe por Prestación de Servicios	166,501,00	13,876,00	13,876.00	13,875,00	13,875.00	13,875.00	13,875.00	13,675,00	13,875,00	13,875.00	(13,675,80	13,875.00	63,875.00
	-				-								
											-		,
Productor	2,000.00	163.63	163,67	163.67	163.87	163,67	183.67	163,67	463.87	163.67	18.3 6.3	16.5 8.7	T. O. P. Dar
Productos no comprendidos en la ley de	2,000,00	163,83	163.67	183.67	10.001	163.67	10367	168.87	103.07	163.67	163.87	163.67	103.67
		•	•	•	•.		•			•	- ,	-	
Aprimechanientos	652,062.00	71,002.00	74,000.00	71,000,00	71,000.00	71,000.00	71,000.00	74,000.00	74,000.00	71,090,00	71.000.00	74.90B.00	71,000,00
Aprovachamientos	12,002.00	1.002.00	1,000,00	00.000,1	3,000,000	00.000,1	1,000.00	1,000 00	1,000,000	1,000 00	1,000,00	1 000 00	1 000 00
4	640,000,00	70,000,00	70,000,00	70,000.00	70,000,00	70,000.00	70,000,00	70,000,00	70,000,00	70,000,00	20.000.00	00 000 00	MICOURE
Aprovechamientos/ no comprendos es		-		*			ŀ	,	;				1
Lay de Ingrenos vige ujercicios fincetes anticik igridación o pago	í			•	•		•	•	F	•			
Participosciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Coleboración Piecal y Fondo Distintos a las Aportaciones.	10,324,448.00	836,240.92	936,240,92	936,240.92	936,240,82	936.242.92	936,240,92	835,240,92	836.240.82	636,240,92	936,240,92	481,018,40	481.018.40
Participacione's	4,514,352,00	375,196,00	376,195,00	376,196,00	376,196,00	378, 108,00	376,196,00	376,198,00	376.196.00	376.198.00	378,196,00	376 306.00	3,76,74K (X)
Aphrtactones	5.810,094.00	580,044.92	580,014.92	560,044.92	560 044.92	560,044.92	560,044,92;	560,044.02	560,044.82	560,044.92	560,044,92	104,822.40	104 822 40
Convenios Incentios derbandos de la Codescada	2.00		(,	2,00	R	*		•	•	1	•
Figure 1	1		£ .	•	,	*		•					
Fondos Districtos de Aportaciones Ingrecos derivados de Financiomientos			•		,					-			*
Financiamiento interno	,	1	-	-	1	2	•	3	-	4	•		
	The state of the s	The same of the sa	Transport Landson Landson	- Commence of the last	-	7	-		-	,			,

Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria. Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario. Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 26 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.-Rúbrica.